

Señora de Montserrat, por Igualada, provincia de Barcelona, a «La Hispano Igualadina, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, de 68,600 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca del Panadés (estación), La Granada (empalme), La Granada, La Granada (empalme), Puigdalba, Sabadell, San Quintin de Mediona, San Pere Sacarrera, Capellades, La Pobra de Claramunt, Vilanova del Camí Igualada, Castellolí y Santa Cecilia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Igualada y empalme de la carretera a Montserrat, con la CN-II y viceversa y de y entre Santa Cecilia y el Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Igualada y Villafranca del Panadés: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta los domingos y días festivos del año

Una expedición de ida y vuelta los miércoles laborables del año

Una expedición de ida y vuelta los sábados laborables del año.
Entre Villafranca del Panadés y Monasterio de Montserrat, las siguientes:

Una de ida y vuelta los domingos y días festivos del año.

Los lunes y jueves laborables comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año, una de las expediciones entre Villafranca e Igualada continuará hasta el Monasterio de Montserrat.

Entre Igualada y Monasterio de Montserrat: Una expedición de ida y vuelta los domingos y días festivos, del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, y entre Pobra de Claramunt e Igualada: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables comprendidos en el calendario escolar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres vehículos de capacidad para 26 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 20 de marzo de 1958 (V-1.523) y 27 de noviembre de 1959 (V-1.788).

Madrid, 15 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—2.134-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Nuevo canal de Riudecañas (Tarragona). Grupo número 9.º Canal principal».

De conformidad con la Orden de 29 de noviembre de 1966, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 24 de mayo de 1968, a las cuatro treinta de la tarde, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Aleixar al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de abril de 1968.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—2.642-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	DATOS DEL CATASTRO		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Herederos de Rosa Llauradó Aymamí	112	13	Aleixar.
2	Vda. de Ramón Salvat Llauradó	114	13	Idem.
3	Don Isidro Martí Sugrañes	115	13	Idem.
4	Doña María Pamies Mas	116	13	Idem.
5	Herederos de José Llauradó Bonet	111	13	Idem.
6	Don Francisco Llauradó Domenech	94	13	Idem.
7	Herederos de Francisco Salvat Barenys	91	13	Idem.
8	Don Esteban Llauradó Vilanova	88-89	13	Idem.
9	Vda. de José Llauradó Freixes	82	13	Idem.
10	Vda. de José Llauradó Freixes	81	13	Idem.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de la Portiña, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de la Portiña, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública y emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1968 en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de febrero de 1968 y en el periódico «El Alcázar» de 16 de febrero de 1968, así como en el tablón de edictos de la

Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1954.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe.—2.643-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Castrelo) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Pungin (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño.

Expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la adquisi-

ción de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Pungin (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente).

Declarada la urgente ocupación de todos los bienes afectados por la expropiación a que se refiere el epígrafe, hasta la cota 84,062, la Empresa beneficiaria ha solicitado la ocupación de determinadas fincas sitas en el Municipio de Pungin, cuya descripción completa figura en la relación que se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento y cuyos propietarios ya han sido determinados en la resolución de ocupación, que oportunamente les fué comunicada.

El levantamiento de las actas previas correspondientes tendrá lugar los días 9 y 10 de mayo próximo, a partir de las once y nueve horas, respectivamente; y los propietarios y titulares de derechos conocidos serán notificados personalmente, a través de la Alcaldía, concretándose día y hora, inclusive los que hayan recurrido contra la declaración de necesidad de ocupación, cuyos recursos deben entenderse tácitamente desestimados, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros declarando la ocupación urgente de todos los bienes afectados por las obras del salto.

La Coruña, 20 de abril de 1968.—El representante de la Administración.—3.266-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 877/1968, de 6 de abril, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Villacarrillo (Jaén).

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas localidades españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Villacarrillo (Jaén).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades, quedando extinguido a partir de la misma el Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de Villacarrillo (Jaén).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 878/1968, de 6 de abril, por el que se crean dos Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, y «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número diez, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que se establece en el barrio de Penitentes, calle Azucena, número dos, cuya Entidad colaboradora es el Colegio de Cristo Rey (Compañía Misionera de Cristo Rey), de Barcelona.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, que se establece en la calle Semolera, número veinte, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de las Hijas de la Caridad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 879/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Fundación Marín», de Siles (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Fundación Marín», de Siles (Jaén), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 880/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», de Griñón (Madrid).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle», de